

El Jurado está constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Segovia Pérez, Director general de Enseñanzas Medias.

Vocales: Don Pinhas Bendahan, representante de la Asociación B'nai B'rith; don Felipe Pedraza Jiménez, Catedrático de IB de Lengua y Literatura españolas; don Manuel Suárez González, Director del CEP de Móstoles; don José Luis Lacave, investigador del CSIC; don Jacob Hassán, investigador del CSIC; doña Eleca Romero, investigadora del CSIC; don Luis Vegas, Departamento de Hebreo de la Universidad Complutense de Madrid; don José María Benavente, Catedrático de IB de Filosofía.

Secretario: Don Melquiades Prieto, asesor de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

De las deliberaciones y votaciones finales resulta el siguiente fallo:

Primer premio, dotado con 150.000 pesetas para los alumnos, 100.000 pesetas para el Profesor coordinador y 100.000 pesetas para el Centro donde se ha realizado el trabajo, a:

"Maimónides y su mundo". Autores: Nuria Alvarez Diez, Miguel A. Antón Tejerina y José Diez del Prado. Profesor coordinador: Vicente Martínez Encinas. Centro: IB "Padre Isla", de León.

Segundo premio, dotado con 100.000 pesetas para los alumnos, 75.000 pesetas para el Profesor coordinador y 75.000 pesetas para el Centro donde se ha realizado el trabajo, a:

"Comentario a la Guía de perplejos". Autor: Pablo Hermida Lazcano. Profesor coordinador: Bernardino Freiria Alvarez. Centro: IB "Ramón Menéndez Pidal", de La Coruña.

Tercer premio, dotado con 75.000 pesetas para los alumnos, 50.000 pesetas para el Profesor coordinador y 50.000 pesetas para el Centro donde se ha realizado el trabajo, a:

"Maimónides y su mundo. Carta a Josef ben Yehudá". Autor: María Victoria Martínez Liboreiro. Profesora coordinadora: Pilar Tolosa Royuela. Centro: IB "Alfonso VIII", de Cuenca.

Accésit, dotado con 25.000 pesetas para los alumnos, 25.000 pesetas para el Profesor coordinador y 25.000 pesetas para el Centro donde se ha realizado el trabajo, a:

"Maimónides y su mundo". Autor: Adolfo Gañán Rodríguez. Profesor coordinador: Carmen Sevilla Gómez. Centro: IB "Tartessos", de Camas (Sevilla).

Accésit, dotado con 25.000 pesetas para los alumnos, 25.000 pesetas para el Profesor coordinador y 25.000 pesetas para el Centro donde se ha realizado el trabajo, a:

"Los trece principios de fe de Maimónides y su pervivencia". Autor: Dan Macías Kapón. Profesor coordinador: Julio Rodanes Ovejas. Centro: Colegio "Santa Cristina", de Madrid.

Accésit, dotado con 25.000 pesetas para los alumnos, 25.000 pesetas para el Profesor coordinador y 25.000 pesetas para el Centro donde se ha realizado el trabajo, a:

"Maimónides y su mundo". Autores: Lourdes Boiza Cabrero, Mercedes Guadalix Alonso, Elena Iglesias Jiménez, Paloma Cano Belmonte, Francisco Bustillos Cancela, Javier Abad Nielfa, Francisco Javier Lanzas Diaz, José Miguel Pérez Fernández, José Antonio Flores Abad y Victor Iglesias Gutiérrez. Profesora coordinadora: Elvira Pérez Ferreiro. Centro: IFP de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Accésit, dotado con 25.000 pesetas para los alumnos, 25.000 pesetas para el Profesor coordinador y 25.000 pesetas para el Centro donde se ha realizado el trabajo, a:

"Historia ficticia de un hecho real. Tres culturas. Un mundo". Autores: Colectivo Vetusta, formado por Concepción Martínez Rosende, María del Mar Fernández Corral y Santiago Roura Gómez. Profesores coordinadores: Aurea Elena Rey Majado y Bernardino Freiria Alvarez. Centro: IB "Ramón Menéndez Pidal", de La Coruña.

El Jurado desea resaltar el alto nivel de participación y la gran calidad que muestran los trabajos presentados.

De todo lo cual, como Secretario, doy fe.

El Secretario, Melquiades Prieto Santiago.-V.º B.º: El Presidente, José Segovia Pérez.»

Lo que se hace público a efectos de difusión del fallo del Jurado y de acuerdo con la Asociación B'nai B'rith.

Madrid, 3 de julio de 1986.-El Presidente del Jurado, José Segovia Pérez.

19827 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de marzo de 1986, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio de 1986, página 20865, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, donde dice: «Municipio: Daimiel. Localidad: Daimiel. Código 13001492. Denominación: Colegio Público "La Espinosa". Domicilio: Pósito, 25. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de Educación General Básica, cuatro de párvulos, tres mixtas de Educación Especial y una Dirección con función docente...»; debe decir: «Municipio: Daimiel. Localidad: Daimiel. Código del Centro: 13001492. Denominación: Colegio Público "La Espinosa". Domicilio: Pósito, 2. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de Educación General Básica. Composición resultante: 19 mixtas de Educación General Básica, cuatro de párvulos, tres mixtas de Educación Especial y una Dirección con función docente.»

Donde dice: «Municipio: Pedro Muñoz. Localidad: Pedro Muñoz. Código de Centro: 13000430. Denominación: Colegio Público número 3. Domicilio: Calle Maestro Juan de Avila. Régimen ordinario de provisión. Integrantes...»; debe decir: «Municipio: Pedro Muñoz. Localidad: Pedro Muñoz. Código de Centro: 13600430. Denominación: Colegio Público número 3. Domicilio: Calle Maestro Juan de Avila. Régimen ordinario de provisión. Integraciones».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19828 *RESOLUCION de 12 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo de «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), revisión salarial para 1986, que fue suscrito con fecha de 20 de febrero de 1986, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDO DEL INCREMENTO SALARIAL PARA 1986 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «RADIO POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA» (COPE)

Reunidos en Madrid, en el domicilio social de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), sito en la calle Alfonso XI, número 4, 3.º, de una parte y en representación de la Empresa:

Don José Andrés Hernández Vicente, Director general.
Don Silvio González Moreno, Director-Gerente.
Don Juan Ruiz de Gauna Peláez, Director financiero.
Don Ignacio Ayuso Canals, Director de Personal.

Y de otra, como representantes de los trabajadores:

Don Luis Javier Rodríguez González, Presidente del Comité Intercentros.
Don Pablo Frutos Campillo, Vocal del Comité Intercentros.
Don José de la Torre Cabello, Vocal del Comité Intercentros.
Don Rafael Carrasco Aguilera, Secretario del Comité Intercentros.

ACUERDAN:

Primero.-Que el incremento de la tabla salarial del vigente Convenio Colectivo para el año 1986 será del 7,5 por 100 sobre el salario base, aplicable mensualmente sobre cada una de las distintas categorías que integran la citada tabla, quedando para el ejercicio 1986 de la siguiente forma:

Letra	Salario base Pesetas	Salario base anual Pesetas	Horas semanales	Horas año	Costo hora Convenio Pesetas
A	59.980	869.710	36	1.632	533
B	61.427	890.691	36	1.632	546
C	65.738	953.201	36	1.632	584
D	66.147	959.131	36	1.632	588
E	68.054	986.783	36	1.632	605
F	68.054	986.783	36	1.632	605
G	72.888	1.056.876	36	1.632	648
H	76.540	1.109.830	36	1.632	680
I	83.920	1.216.840	36	1.632	746
J	84.968	1.232.036	36	1.632	755

No obstante lo anterior, y siempre que las previsiones presupuestarias presentadas y aprobada en el Consejo de Administración de la Compañía celebrado en fecha 12 de febrero de 1986, cuyo contenido declaran expresamente conocer los representantes de los trabajadores, fueron cumplidas, el porcentaje de incremento salarial aquí pactado se verá elevado en un 0,5 por 100 más hasta llegar a un incremento total acumulado del 8 por 100 sobre las tablas salariales vigentes para 1985. El importe resultante de la aplicación del porcentaje complementario de este modo establecido será pagadero de una sola vez y dentro de la primera quincena del mes de enero de 1987.

Segundo.-Que los atrasos del Convenio serán abonados dentro de las mensualidades correspondientes a abril y mayo de 1986, no siendo de aplicación el artículo 45 del Convenio siempre y cuando los citados plazos de pago de atrasos sean cumplidos por la Empresa.

Tercero.-Que, de acuerdo con el contenido del artículo 6.º del Convenio Colectivo, la dotación económica a cargo de la Empresa para gastos del Comité Intercentros ascenderá en el ejercicio de 1986 a un máximo de 2.160.000 pesetas. Quedan excluidos de la citada cantidad los gastos derivados de la negociación colectiva, que correrán a cargo de la Empresa.

Y en prueba de conformidad los presentes, en la representación que ostentan, firman el presente acuerdo por triplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid a 20 de febrero de 1986.

19829 RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Centro Farmacéutico, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Centro Farmacéutico, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 31 de enero de 1986; de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, el Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «CENTRO FARMACEUTICO, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito*.-Las normas del presente Convenio serán de aplicación obligatoria a todo el personal de la Empresa «Centro

Farmacéutico, Sociedad Anónima», en todos sus Centros de trabajo.

Quedan exceptuadas las personas a que se refiere el artículo 1.º, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º *Vigencia*.-El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1986, cualquiera que sea su fecha de aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º *Duración*.-La duración del presente Convenio será de un año a partir de la fecha de entrada en vigor.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1986. Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio, como mínimo, un mes antes de finalizar su vigencia.

Art. 4.º *Rescisión*.-El presente Convenio no podrá ser rescindido durante su vigencia más que por causas de incumplimiento por cualquiera de las partes. En caso de denuncia por terminación de su vigencia, ésta deberá ser hecha, como mínimo, con un mes de antelación.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad*.-Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a todos los efectos serán consideradas globalmente.

Art. 6.º *Compensación y absorción*.-Las condiciones establecidas en el presente Convenio podrán absorber todas las mejoras establecidas actualmente por la Empresa, respetándose únicamente aquellas condiciones que globalmente fueran superiores a las que se establecen.

Podrán absorberse, hasta donde alcance, los aumentos de cualquier orden bajo cualquier denominación que se acuerde en el futuro por precepto legal. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de las remuneraciones pactadas en este Convenio.

CAPITULO II

Política salarial

Art. 7.º *Retribuciones*.-El sistema de retribuciones pactado será el señalado en la tabla salarial anexa a este Convenio. La forma de pago será en cheque con fecha de cobro del día anterior al último día hábil de mes, entregándolo con antelación a dicha fecha, salvo en los casos excepcionales en que la tesorería de la Empresa no lo permita.

La forma de pago también podrá ser por transferencia bancaria, siempre que lo solicite el trabajador y haya mutuo acuerdo.

Art. 8.º *Gratificaciones extraordinarias*.-Las gratificaciones extraordinarias consistirán en una mensualidad de los nuevos salarios previstos en el artículo anterior, incluida la antigüedad correspondiente, y se harán efectivas el 15 de julio, el 15 de octubre, el 15 de diciembre de 1986, y media mensualidad el 15 de marzo de 1987.

Art. 9.º *Horas extraordinarias*.-Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

Art. 10. *Jornada laboral*.-La jornada laboral será de cuarenta horas efectivas semanales, tanto para la jornada continuada como para la partida, y de mil ochocientos veintiséis horas anuales.

Los horarios de trabajo en cada almacén se establecerán entre las siete y las veintidós horas, informando de los mismos a los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Si durante la vigencia del presente Convenio las circunstancias concurrentes variasen, que el sábado sea festivo para todas las farmacias, excepto las que permanezcan de guardia, se deberá reunir la Comisión Paritaria para adoptar la distribución de la jornada laboral semanal de trabajo.

Art. 11. *Fiestas*.-Se considerarán fiestas no recuperables las del calendario laboral que la autoridad competente señale para cada localidad y también la tarde del 18 de marzo, para las sucursales de la provincia de Valencia. Asimismo, el personal de las sucursales de las provincias de Alicante, Castellón y Murcia disfrutarán de cuatro horas festivas, por una sola vez, durante la vigencia del presente Convenio, de acuerdo con cada Jefe de Sucursal y sin que sea necesario producir el cierre de la misma.

La jornada laboral de los medios días festivos será para los trabajadores de la provincia de Valencia de tres horas y cuarenta y cinco minutos.

Art. 12. *Vacaciones*.-El personal comprendido en este Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año. Se estudiarán por la Dirección de la Empresa las propuestas que se formulen a través de los Jefes de Sucursal o Departamento, que deberán considerar las incompatibilidades. Se establecerán en régimen rotatorio, prescindiendo de la antigüedad que se tenga. El primer día de vacaciones no será forzosamente sábado ni fiesta.

Art. 13. *Excedencias*.-En todo lo concerniente a este punto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.